

## RESOLUCIÓN No. 01656

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que con ocasión del operativo de descontaminación visual del espacio público, realizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el 20 de junio de 2015, en la Carrera 100 A No. 141-10, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., se retiró un (1) Elemento inflable, de la sociedad **CENTRO DE ABASTOS AGROPECUARIOS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.024.852-7**.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 01975 del 13 de mayo de 2017, en el que se describió lo siguiente:

“(…),

#### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

*La Secretaria Distrital de Ambiente, Junto al Instituto Distrital Para La Protección De La Niñez Y La Juventud-IDIPRON, mediante convenio 1154 de 2015, realizó operativo de control y seguimiento a los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en espacio público, el día 20 de Junio de 2015 en la localidad de Suba, en el cual se encontró lo siguiente:*

- 1 elementos inflable instalado en la Carrera 100 A No. 141 – 10.

*Este elemento fue decomisado por parte de esta Secretaría, ya que estaban incumpliendo la normatividad Distrital vigente en lo siguiente:*

1. El elemento se encuentra instalados en área que constituye espacio público **(Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00)**.

## RESOLUCIÓN No. 01656

**4.1. DETERMINACIÓN DEL COSTO DE REMOCIÓN O DESMONTE RESOLUCIÓN 931 DEL 2008, ARTICULO 18°.-** conforme el incumplimiento normativo registrado se determina el costo de desmonte o remoción de elementos de publicidad exterior visual, de la siguiente manera.

Los costos de desmonte de publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORÍA	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
<i>Elementos retirados de espacio público que no impliquen la instalación de andamio y que para su retiro no requiera más de un operario</i>	0.3

SMMLV 2015 = \$ 644.350

**VALOR DEL COBRO DEL DESMONTE:**  $644.350 \times 0.3 = \$ 193.305$

### 4.2. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRAFICO:

**Registro fotográfico, Operativo de Control efectuado el día 20/06/2015**



**FOTO 1. Elementos instalados en Espacio Público Ubicados en la Localidad de Suba. Operativo del 20-06-2015.**

### 5. CONCLUSIONES:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **TRASLADAR** el costo de desmonte la sociedad **CENTRO DE ABASTOS AGROPECUARIOS SAS**, identificada con Nit. **900024852-7** y representada legalmente por **GERMAN FLÓREZ CARDONA**, identificado con C.C. **4310287**.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente la sociedad **CENTRO DE ABASTOS AGROPECUARIOS SAS**, identificada con Nit. **900024852-7** y representada legalmente por

Página 2 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01656

**GERMAN FLÓREZ CARDONA**, identificado con C.C. **4310287**, **INCUMPLE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

*“ARTICULO 15°.- DISPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la*

## RESOLUCIÓN No. 01656

*Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1° del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta". (...)*

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

*“ARTÍCULO 20°.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente para lograr los fines que se le han encomendado, realiza periódicamente operativos para efectos de eliminar la contaminación respecto de la publicidad instalada sin el correspondiente registro, como retirar la que no se encuentra permitida por la normativa, y para ello utiliza diferentes recursos que a la postre deberá trasladar a quienes infringen las normas en esta materia.

Que de acuerdo a lo anterior, y al Concepto Técnico 01975 del 13 de mayo de 2017, se deberá trasladar el costo del desmonte de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **CENTRO DE ABASTOS AGROPECUARIOS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.024.852-7**, en calidad de anunciante del elemento inflable, por un valor total de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$193.305.00) MONEDA CORRIENTE**, como consecuencia del desmonte llevado a cabo por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte del elemento de publicidad exterior visual que se encontraba en la Carrera 100 A No. 141-10, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente a cero punto tres (0.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$193.305.00) MONEDA CORRIENTE**, a la sociedad **CENTRO DE ABASTOS AGROPECUARIOS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.024.852-7**, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

### **RESOLUCIÓN No. 01656**

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del numeral 8 del artículo 5º, de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual – PEV ejecutado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente...”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Trasladar el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual inflable, que se encontraba instalado en espacio público en la Carrera 100 A No. 141-10, de la localidad de Suba de Bogotá D.C., a la sociedad **CENTRO DE ABASTOS AGROPECUARIOS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.024.852-7**.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar a la sociedad **CENTRO DE ABASTOS AGROPECUARIOS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.024.852-7**, el pago de la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$193.305.00) MONEDA CORRIENTE**, como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual no regulado, que se encontraba instalado en espacio público en la Carrera 100 A No. 141-10, de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago al que se refiere el presente artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, mediante consignación para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **D-18-001 “DESMONTE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”**, a efectos de que con dicho recibo **consigne** en cualquier sucursal de Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El representante legal de la sociedad **CENTRO DE ABASTOS AGROPECUARIOS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.024.852-7**, o quien haga sus veces,

Página 5 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01656**

deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo anterior, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CENTRO DE ABASTOS AGROPECUARIOS S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.024.852-7**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No.72 A-47 de la ciudad de Bogotá D.C, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**  
**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: N/A*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170743 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

27/06/2017

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO

C.C: 80235550

T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20170576 DE  
2017

FECHA  
EJECUCION:

21/07/2017

**Aprobó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 01656

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/07/2017
<b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2017